

Suministro inicial	Renovación
2 Uniforme de verano	
4 Camisas manga larga	2 camisas año
4 Camisas manga corta	2 camisas año
2 Corbatas negras	anual
2 Juego de hombreras	cada dos años
6 Pares de calcetines	anual
1 Gabardina con forro	cada cuatro años
2 Pares de zapatos mocasin negro	2 par/año
1 Gorra	cada dos años
2 Maleta "Samsonite" o similar	cada dos años
1 cinturón	cada tres años
1 cazadora de lana	cada tres años

No obstante, esta dotación de vestuario podrá ser variada conforme a los requerimientos de uniformidad e imagen de la Compañía, para lo cual será de aplicación un Reglamento de Uniformidad, cuya entrada en vigor está prevista para el año 1.992.

#### ANEXO VI PERDIDA DE LICENCIA

En caso de pérdida definitiva de licencia antes del cumplimiento de los sesenta años el Piloto podrá pasar a prestar servicios en tierra conforme a los siguientes términos:

- Se garantiza la ocupación de un puesto de instructor en tierra por cada quince tripulaciones.

- Se dará prioridad para acceder a un puesto en tierra en caso de estar cubiertos los puestos de instructores con Pilotos en la misma situación, siempre que esté en posesión de las características del perfil requerido por la Compañía para ese puesto.

No obstante, de cubrirse ya un puesto de instructor no se dará esa prioridad a efectos de cobertura de otro puesto en tierra.

En ambas situaciones el nivel retributivo del Piloto con pérdida definitiva de licencia será el siguiente:

- Ocupando un puesto de instructor será el correspondiente al de un Jefe de Área en caso de ser Comandante o al de un Jefe de Departamento en caso de ser un Copiloto.
- En caso de ocupar cualquier otro puesto en tierra será el correspondiente al puesto a cubrir.

La tripulante Piloto, una vez que los servicios médicos ordenen su cese en vuelo por gestación, pasarán a prestar servicios en tierra en la unidad orgánica a la que pertenece, percibiendo los conceptos fijos retributivos de su nivel hasta que se produzca la baja de la Seguridad Social por maternidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**8420** *RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1988, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.497/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa, contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1987,

se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1991, por el citado Tribunal Superior de Justicia, sentencia, declarada firme; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de don Enrique Bernat Fontlladosa, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1987, que concedió la marca número 1127319 "Chup-ene" en favor de su titular don Ramón de Alfonso Sanz, debemos declarar y declaramos la nulidad de esta resolución por contraria a Derecho, a fin de que quede sin efecto la concesión registral de la citada marca. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8421** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1990, promovido por «Tolsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 22 de julio de 1985 y 23 de junio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tolsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 22 de julio de 1985 y 23 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 7 de junio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Tolsa, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 22 de julio de 1985 por el que el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la marca número 1.072.456, denominada "Sanicat", debemos anular y anulamos la resolución recurrida, y declaramos el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción de la marca referida, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8422** *ORDEN de 3 de abril de 1992 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayudas para las acciones del Fondo de Investigación Sanitaria durante 1993.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en ciencias de la salud.

Así, el artículo 2.º, apartado f), establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Conforme al artículo 4.º de dicha Ley, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º, apartado segundo, letra b), establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en